



NÚMERO 72

Lunes 26 de Marzo

AÑO DE 1934

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonem los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL, (Palacio Provincial).

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

El Ilustrísimo señor Director General de Administración, en su telegrama circular del día de ayer, me comunica lo siguiente:

«Prevengo a V. E. para general conocimiento de esa provincia por circular que de la presente mandaré publicar con toda urgencia BOLETIN OFICIAL para subsanar en lo sucesivo errores apreciados frecuentemente expedientes alteración términos municipales por segregación o agregación terrenos otros con ellos colindantes vigencia a tales efectos Ley Municipal 2 Octubre 1877 y Reglamento de Población y Términos municipales 2 Julio 1924 por Decreto de 16 de Junio de 1931, sancionado Ley en 15 Septiembre siguiente, a cuyos preceptos deberán aquéllos acomodarse especialmente a lo previsto caso primero, artículo segundo aquella Ley, y ser elevados a este Departamento en el solo caso de disconformidad, asimismo recordará Ayuntamiento deber ineludible cumplir cuanto proceda lo prevenido Real orden circular 9 de Julio de 1924.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 23 de Marzo de 1934.  
— El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

1211

### INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 20

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la peste porcina en el término municipal de esta capital, cuya declaración de existencia se hizo en 13 de Enero de 1934.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 23 de Marzo de 1934.  
— El Gobernador Civil, Miguel Ferrero Pardo.

1198

### INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 19

En cumplimiento de lo dis-

puesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la sarna en los términos municipales de Alía y Cáceres, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo por tanto las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Zona que se declara infecta. — Finca «Palomarejo», del término de Alía y dehesas «Clarín» y «Canalejas», de los campos del término municipal de esta capital.

Zona que se declara sospechosa. — Una faja de 200 metros alrededor de la zona infecta.

Medidas que se deben poner en práctica. — Además de las adoptadas y como complementarias, las siguientes:

1.ª Los animales enfermos, serán aislados y sometidos a tratamiento curativo por cuenta de su dueño y bajo la vigilancia del Inspector Municipal Veterinario.

2.ª Se declarará extinguida la epizootia, cuando efectuadas por el Inspector Municipal Veterinario dos visitas, con quince días de intervalo, no se aprecie manifestación alguna del mal.

3.ª Las pieles de los animales muertos de sarna o sacrificados con dicha enfermedad, no podrán ser aprovechadas, sino previa una rigurosa desinfección bajo la vigilancia del Inspector Municipal Veterinario.

4.ª Antes de declararse la extinción de la enfermedad, se procederá a la desinfección de los locales y al lavado de los animales con una solución antiséptica.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 23 de Marzo de 1934.  
— El Gobernador civil, P. O., José Díaz.

1197

## Audiencia Territorial

Don Germán Repetto y Rey, Secretario de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el rollo de los autos de que después se hará

mérito, la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial dictó la siguiente

Sentencia número 25

Señores:

Excelentísimo señor Presidente: Don Angel Avila Delgado.

Magistrados: Don Juan Luis Rivas Motrico, don Vicente Román Redondo Montero, don Manuel Isern de Salvadores y don Joaquín Domínguez de Molina.

En la ciudad de Cáceres a cinco de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en grado de apelación, los autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Trujillo, de este territorio, y seguidos a instancia de don Pío Rodríguez Flores, mayor de edad, labrador y vecino de San Emiliano, representado por este Tribunal por el Procurador, don Cipriano Campillo López, y defendido por el Letrado, don José Alvarez Juar, contra don Francisco Bermejo Mateos, mayor de edad, cabrero y vecino de Trujillo, actuando por sí mismo ante esta Sala, bajo la dirección del Letrado, don Marcelino González H. Barrantes, sobre reclamación de cantidad, pendiente en esta Sala en virtud de apelación interpuesta por el demandante contra la sentencia dictada en ellos.

Aceptando: Los Resultandos de la sentencia apelada, menos el último.

Resultando: Que el Juez de Primera Instancia de Trujillo, con fecha veinte de Octubre último, dictó sentencia en dichos autos por la que, desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción y estimando la de pago y compensación, declarando no haber lugar a la reconvencción que supletoriamente formuló el demandado y declarando asimismo que el actor se encuentra pagado del crédito que reclama en este juicio con las consignaciones hechas a su favor por el demandado en el Jurado Mixto de la Propiedad Rústica de Trujillo, y la que el propio actor hizo y fué reclamada por el demandado ante el Juzgado municipal de Trujillo, absolvió a don Francisco Bermejo Mateos de la demanda contra él formulada en este ju-

icio por don Pío Rodríguez Flores, a quien impuso el pago de las costas del mismo.

Resultando: Que contra dicha sentencia interpuso apelación el demandante, que le fué admitida en ambos efectos y elevados los autos a esta Superioridad con emplazamiento de las partes, se personó dentro del término señalado el apelante y con anterioridad a la vista y en el día de la misma, el apelado.

Resultando: Que seguida la apelación por sus propios trámites, tuvo lugar la vista el día señalado con asistencia de la defensa del apelante y la del apelado que solicitaron respectivamente la revocación y confirmación de la sentencia recurrida.

Resultando: Que para mejor proveer, se ha aportado en estos autos certificación del Jurado Mixto de la propiedad Rústica de Trujillo, de la que aparece que las cantidades consignadas por el demandado, de 834 pesetas y 112'90 pesetas, en 13 y 22 de Julio de 1933, por concepto de renta cabreril de la dehesa de San Juan, de Piedras Albas, a favor de don Pío Rodríguez Flores, fueron ofrecidas a su representante en Trujillo, don Enrique Cortés, en 23 de Enero último y retiradas por el mismo en 24 del propio mes, habiéndose remitido por el Juez Presidente, otra certificación de que según consta manifestaciones del Secretario de dicho organismo en aquella fecha el señor Cortés, como representante del señor Rodríguez Flores, fué requerido en forma verbal en el acto de conciliación de 20 de Julio para hacerse cargo de la cantidad consignada en 13 del mismo mes y de la que por no ser aceptada en aquel acto por el señor Cortés, consignó el señor Bermejo el 25 del mismo mes, y que ambas fueron ofrecidas nuevamente al señor Cortés en día posterior no determinado del mismo mes de Julio.

Resultando: Que en la tramitación de esta segunda instancia se han cumplido las prescripciones de la Ley de Enjuiciamiento civil, y en la de la primera instancia se observa que la sentencia dictada no aparece notificada al demandado, y que el emplazamiento de las partes para este Tribunal se mandó hacer por el Juez de Primera Instancia, don

Venancio Catalán, por término de treinta días.

Visto: Siendo Ponente el Magistrado don Joaquín Domínguez de Molina.

Acertando: Los dos primeros considerandos de la sentencia apelada, si bien sustituyendo en el segundo la excepción «en juicio posterior» por la de «en acto de conciliación posterior», son la aclaración de que la fijación de la venta en dicho acto lo fué en sentido de rebajar a cada cabra tres pesetas y treinta y siete céntimos, de las veintiuna que se habían fijado por el Jurado, sin que se exprese en la conciliación, según la certificación presentada, el número de cabezas del ganado ni la cuantía total de la renta, aunque por conformidad de las partes aparece acreditado que el importe de dicha renta, por el último periodo de ocupación de la finca, y por efecto de la conciliación lograda, asciende a las mil trescientas veintiuna pesetas y ochenta y siete céntimos, que se reclaman en la demanda.

Considerando: Además que, según justifica la confesión del propio demandado, cuando éste intentó pagar al representante del señor Rodríguez Flores, en Abril último, el primer plazo de la renta del año agrícola 1932-33, aún no habían resuelto los Tribunales el desahucio o promovido por dicho actor contra el señor Bermejo, habiéndose justificado también por la certificación del Secretario del Jurado Mixto, que las consignaciones verificadas por dicho señor Bermejo, a favor del señor Rodríguez, en trece y veintidós de Julio del año anterior, según resulta del expediente respectivo, fueron ofrecidas al señor Cortés, como representante del señor Bermejo, digo Rodríguez Flores, en veintitrés de Enero último y retiradas del Jurado por dicho señor Cortés, el día siguiente; sin que pueda otorgarse eficacia alguna en la otra certificación del Juez Presidente, por referirse a manifestaciones que no se han vertido en el pleito en debida forma y a hechos que no constan del respectivo expediente, al que es forzoso atenderse.

Considerando: Que hechas ya efectivas por la parte apelante un representante suyo, las sumas consignadas a su favor por el demandado señor Bermejo, en el Jurado Mixto de la Propiedad Rústica, es indudable que, en cuanto al importe de aquellas, forzosamente habrá de tenerse por pagado al acreedor reclamante, sin que por ello deba prescindir de examinar, a los efectos que en justicia puede derivarse, la procedencia de la demanda en relación con el momento y circunstancias en que la misma hubo de interponerse, puesto que la efectividad o percibo de dichas cantidades ha tenido lugar en el concurso de esta segunda instancia, y por consiguiente, con posterioridad a aquel momento, el que es de todo punto indispensable referirse así como a las circunstancias entonces concurrentes para poder juzgar con acierto de aquella procedencia.

Considerando: Que según aparece acreditado en los autos, por las propias manifestaciones del actor y por el documento o recibo del Secretario del Juzgado

municipal presentado en el escrito contestando a la reconvencción el Procurador, del señor Rodríguez Flores, con la misma fecha de la demanda origen de este juicio, y en virtud de haber encontrado ausente de su domicilio al demandado señor Bermejo, consignó a disposición de éste en el Juzgado municipal de Trujillo, la suma de trescientas setenta y cinco pesetas, en que la renta satisfecha por el señor Bermejo, correspondiente al año 1931-32, excedía de la que debía satisfacer con arreglo a lo fallado por el Jurado Mixto de aquella ciudad; y como la renta señalada para el periodo subsiguiente y final del arriendo, objeto de reclamación en la demanda, ascendía a mil trescientas veintiuna pesetas con ochenta y siete céntimos, es evidente que, si el actor, en lugar de consignar aquella suma en el Juzgado Municipal, que luego se negó a aceptar el demandado, la hubiere deducido de su reclamación, el juicio precedente, prescindiendo ahora de otras razones, no hubiera podido ser nunca el de menor cuantía procedido, sino el verbal menos dilatorio y costoso, correspondiente a la cuantía determinada por la diferencia, y en su virtud la primera cuestión que ha de examinarse para resolver acerca de la procedencia de la demanda, es la de si el actor debió o no hacer aquella deducción, lo que, en definitiva, envuelvo el estudio, a su vez, de la excepción de compensación opuesta oportunamente por el demandado.

Considerando: Que tanto la obligación del subarrendador señor Rodríguez Flores, a favor del demandado señor Bermejo, por lo que se refiere a la devolución de las trescientas setenta y cinco pesetas de exceso, como la del segundo a favor del primero, por lo que se relaciona con la renta correspondiente a los últimos meses de ocupación de la finca, reúnan las condiciones que para la procedencia de la compensación requiere el artículo mil ciento noventa y seis del Código civil, puesto que cada uno de los obligados lo estaba principalmente y era a la vez acreedor principal del otro, consistiendo ambas deudas en una cantidad de dinero y las dos vencidas, líquidas y exigibles, sin que sobre ninguna de ellas existiera retención o contienda promovida por terceras personas, y como la compensación o pago abreviado, cuando concurren como ahora las condiciones expresadas, tiene lugar por ministerio de la Ley, toda vez que según preceptúa el artículo mil doscientos dos de dicho Código, el efecto de la compensación es el de extinguir una y otra deuda en la cantidad concurrente, aunque no tengan conocimiento de ellas los acreedores y deudores, y por consiguiente, sin necesidad de su previa voluntad o consentimiento, la extinción de las deudas existentes entre los señores Rodríguez Flores y Bermejo mencionada al principio, tuvo lugar en este caso, aun sin la voluntad de los interesados, desde el momento mismo en que dichas obligaciones coexistieron con las condiciones del citado artículo mil ciento noventa y seis, y el actor, cuyo crédito quedó

así reducido a cantidad inferior a mil pesetas y aunque se admita a estos efectos y sin perjuicio de lo que más adelante se razona, la ineficacia de las consignaciones verificadas por el señor Bermejo ante el Jurado Mixto y hasta su desconocimiento de ellas, es manifiesto que carecía de derecho para formular como formuló su reclamación en juicio de menor cuantía, cuando por virtud de la extinción parcial de su crédito sólo era procedente el juicio verbal; sin que no obstante, y por los fundamentos que se aducen en el primer considerando de la sentencia apelada, aceptando en la presente, concorra en este caso, y por sólo ese motivo, la excepción de incompetencia de jurisdicción, desestimada con acierto por el señor Juez a que lo que obliga a examinar y resolver todas las cuestiones del pleito.

Considerando: Que analizadas ya las excepciones de incompetencia de jurisdicción y compensación, aquella, a pesar de su desestimación consentida, en atención a su carácter público, sólo resta examinar la procedencia o legalidad de las consignaciones verificadas por el interesado con la consiguiente extinción de las obligaciones respectivas y en relación con la del actor ante el Juzgado municipal, la cuestión ha de resolverse desde luego en sentido negativo, en primer lugar, por lo que va razonado en cuanto a la procedencia de la compensación puesto que extinguida por efecto de esta e «ipso jure» la deuda consignada, carecía de términos hábiles, por falta de objeto, tal consignación; en segundo lugar, porque ningún precepto atribuye a los Juzgados municipales la competencia, por razón de la cuantía, en los actos de jurisdicción voluntaria, de cuya naturaleza participa la consignación, y en tercer lugar, porque para que la consignación así verificada hubiera surtido efecto liberatorio, esa condición precisa, conforme previene el artículo mil ciento ochenta del Código civil, la declaración judicial no justificada ni pretendida en el pleito de estar bien hecha, ya que mientras tanto, y no habiendo sido aceptada por el acreedor, el consignante la tenía y tiene a su absoluta y libre disposición.

(Concluirá) 1154

## Juzgados

### NAVALMORAL DE LA MATA

Don Antonio Villa Estévez, Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día trece de Abril próximo y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, la segunda subasta de la venta pública de la finca que después se describirá, embargada al vecino de Casas de Miravete, Isidro Moreno y Moreno, a instancia del Procurador don Nicolás Marcos Luen-

go, en nombre de Pedro Naranjo Pérez.

Una casa habitación, sita en Casas de Miravete, en la calle del Príncipe; linda derecha, otra de Francisco Grande; izquierda, otra de Isidro Moreno, y espalda, cercado de Pedro Naranjo Pérez, antes del Isidro Moreno; tasada en ocho mil pesetas.

Esta segunda subasta es con la rebaja del veinticinco por ciento del valor de tasación; y se advierte a los licitadores, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, deducido dicho veinticinco por ciento, los que consignarán previamente en la mesa de este Juzgado el diez por ciento, y que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante proveerse de ellos.

Dado en Navalmoral de la Mata a diez de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Antonio Villa Estévez.—El Secretario, Heliodoro García.

11 (46=18'40 ptas.) 1054

### NAVALMORAL DE LA MATA

Don Nicolás Nombela y Gallardo, Juez especial de Instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que me encuentro instruyendo sumario con el número 44 de 1934, por malversación atribuida al señor Presidente del Jurado Mixto del Trabajo Rural de esta villa, don Angel Pedrero García, en el que he acordado publicar el presente, para llamar por término de diez días, a partir de la publicación de este edicto a todas cuantas personas se crean perjudicadas por la actuación de este funcionario o de alguno otro de dicho organismo, al tiempo que ofrezco las sanciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal a cuantos perjudicados sean desconocidos.

Dado en Navalmoral de la Mata a 19 de Marzo de 1934.—Nicolás Nombela y Gallardo.—Por su mandado, Heliodoro García.

1175

### CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las autoridades civiles como militares y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de dos cerdos de cuatro meses de edad, de la pertenencia de Pedro Degea Muñoz y de María Pición, vecinos de esta capital, que fueron sustraídos la noche del 17 al 18 del actual, de una corraliza sita en las inmediaciones del Mata-dero municipal y extramuros de esta capital, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legítima adquisición, y poniendo-

los a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 110 del año actual, por el delito de hurto.

Dado en Cáceres a 19 de Marzo de 1934.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—P. S. M., el Secretario, Abelardo H. Piñuela.

1183

## Alcaldías

### NAVALVILLAR DE IBOR

#### Edicto

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Clemente Trujillo Roldán, número 6 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de 10 años e ignorado paradero de su padre José Trujillo Baltasar, y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la Ley.

Se hace presente por este edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y paradero del José Trujillo Baltasar, se sirvan participarle a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al mismo tiempo cito, llamo y emplazo al repetido José Trujillo Baltasar, para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español a los fines relativos al servicio militar de su hijo Clemente Trujillo Roldán.

El mencionado José Trujillo Baltasar, es natural de este pueblo, hijo de Pedro Trujillo y Catalina Baltasar y cuenta 48 años de edad, el referido José Trujillo, es bajo de estatura, delgado y color moreno.

Navalvillar de Ibor, 17 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Santiago Murillo.—El Secretario, Pedro Clemente.

1131

### POZUELO DE ZARZON

Confecionado el Repartimiento general de Utilidades de este Municipio, para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante dicho plazo y tres días más, pueda ser examinado por los contribuyentes interesados y presentar las reclamaciones pertinentes, basadas en hechos concretos, precisos y determinados.

Pozuelo de Zarzón, 20 de Marzo de 1934.—El Presidente, Florencio Simón.

1164

### EL TORNO

Vacante de Practicante titular

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia para su provisión en propiedad, la plaza de Practicante titular de este pueblo, con el sueldo anual de 450 pesetas, por término de treinta días hábiles, a contar desde el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes debidamente

documentadas y reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo indicado.

Torno, 12 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Nicasio Alonso.

1156

### GATA

Vacante de Celador municipal

Se halla desempeñado interinamente el cargo de Celador municipal de Higiene, anunciándose su provisión en propiedad, por término de quince días, a contar desde el siguiente en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo podrá solicitarse dicho cargo por las personas que se encuentren en condiciones de desempeñarlo, y transcurrido, el Ayuntamiento entre los aspirantes elegirá el que a su juicio mejores condiciones reúna. Jornal, 2'50 pesetas.

Gata, 19 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Gregorio Rodríguez.

1165

### HERNAN PEREZ

#### Edicto

Don Emilio Gordo Santibáñez, Alcalde del Ayuntamiento de Hernán Pérez.

Hago saber: Que habiendo de procederse a la confección del recuento general de la ganadería existente en este término municipal, se requiere a los dueños de semovientes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, para que presenten en el término de ocho días, y en la Secretaría de este Ayuntamiento, las declara-

ciones de altas y bajas correspondientes.

Hernán Pérez, 16 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Emilio Gordo.

1167

### MALPARTIDA DE PLASENCIA

#### Edicto

Habiéndose de proceder a la confección del recuento de ganadería existente en este término municipal, se requiere a los dueños de semovientes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, para que presenten en el plazo de ochos días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las declaraciones juradas de altas y bajas correspondientes.

Malpartida de Plasencia a 15 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Daniel Mateos.

1138

### SANTIBAÑEZ EL ALTO

#### Edicto

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Rufino Morales Jiménez, número....., del Reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos Marcelo y Agapito y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual para-

nas y huevos para los Colegios y Maternología, en idem.

15'50 pesetas a don José Tapia, por obras de hojalatería realizadas en el Colegio de Niñas y Niños, en idem.

4.296'90 pesetas a Clemente Chapado, por carne suministrada al Hospital de Cáceres, en Enero.

4.300 pesetas a Ernesto García Cienfuegos, por carbón para el idem de idem, en Febrero.

1.408'48 pesetas a la Compañía de Aguas de Cáceres, por la suministrada a la idem de idem, en Enero.

1.813'78 pesetas a don Juan Corchado Arroyo, por carbón suministrado al Hospital de Cáceres, en idem.

1.137'46 pesetas a don Jaime Zaragoza, por pescadilla y merluza para el idem de idem, en idem.

44'40 pesetas a don José Pérez Sánchez, por chocolate para el idem, en idem.

3.026'45 pesetas a don Joaquín Ochagabia, por leche para el idem de idem, en idem.

1.894'35 pesetas a don Gabino Muriel Polo, por víveres para el idem de idem, en idem.

618 pesetas a la viuda de don José Blázquez Santos, por idem para el idem, en idem.

2.154'10 pesetas a don José Bernal de Castro, por idem para el idem de idem, en idem.

2.108'40 pesetas a doña Magdalena Alvarez, por gallinas y huevos para el idem de idem, en idem.

1.090'39 pesetas a la Eléctrica de Cáceres, por fluido y material suministrado al idem de idem, en idem.

13 pesetas a don José Tapia, importe de obras de hojalatería realizadas en el Hospital de Cáceres, en Enero.

1.763'78 pesetas a don Esteban Martín, por carne y tocino para el Hospital de Plasencia, en idem.

Aprobar las siguientes certificaciones de obras ejecutadas en los caminos de Robledollano a Retamosa; Berzocana a Cabañas del Castillo; Zarza de Montánchez a la carretera de Trujillo a los Cuatro caminos; Guijo de Galisteo al de Montehermoso a Coria; Jarilla a la carretera de Salamanca a Cáceres; Higuera de Albalá a Romangordo; Valdecaballero (Badajoz) a la carretera de Navahermosa a Logrosán; Salorino a San Vicente de Alcántara (Badajoz); Navezuelas a Berzocana; carretera de Valverde del Fresno a Hervás en el alto de la Bomba; La Pesga a la carretera de Valverde del Fresno a Hervás; Almaraz a Casatejada, y Aldea del Cano a su estación férrea.

Conceder autorización para la construcción de edificios en terrenos lindantes con caminos vecinales, a Florencio Arias Mayo, Félix Hernández Nazario Cayetano, Desiderio Durán Sánchez, Gerardo Calvo Mateos, Claudio Martín Paniagua y Francisco González Cortés.

Aprobar los proyectos del camino vecinal de Casas del Puerto a Miravete a la carretera de Madrid a Portugal por Badajoz; Jaraicejo a la carretera de Plasencia a Oropesa; Coria a Montehermoso pasando por Morcillo (trozo 2.º), y terminación del camino vecinal de Guijo de Granadilla a Zarza de Granadilla.

Aprobar las liquidaciones de las obras de construcción de los siguientes caminos: Cilleros a Perales del Puerto y Santa Cruz de la Sierra a Herguijuela, y que se abonen a los Ayuntamientos constructores los saldos que según las mismas, resultan a su favor.

Quedar enterada del Acta de fijación de punto de paso de la línea divisoria de las provincias de Salamanca a Cáceres del camino vecinal de Hervás en el enlace de las carreteras de Valverde del Fresno a Hervás y Salamanca a Cáceres a El Cerro (Salamanca).

dero de los referidos individuos, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados Marcelo y Agapito Morales Jiménez, para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen y si fueran en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Rufino Morales Jiménez.

Los repetidos Marcelo y Agapito Morales Jiménez, son naturales de esta villa, hijos de Benito y de Nicolasa y cuentan 41 y 40 años de edad, respectivamente.

Santibáñez el Alto a 8 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Vicente Albarrán.

1162

ROBLEDILLO DE TRUJILLO  
Padrón de Cédulas personales para 1934

Edicto

Confecionado el documento antes expresado, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente en el que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que puedan formularse contra el mismo las reclamaciones a que estimen justas.

Robledillo de Trujillo a 17 Marzo de 1934.—El Alcalde, Alfonso Sánchez.

1168

## CAÑAMERO

Anuncio

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del año último, aún vigente, para la formación del presupuesto que habrá de regir en el corriente año, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente, para que pueda ser examinada por cuantas personas lo deseen, y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal y 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924.

Cañamero a 17 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Antonio Maldonado.

1133

## MORCILLO

Anuncio

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año que ha de regir durante el actual de 1934, dicho documento se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos que durante dicho plazo puedan examinarlo y producir las reclamaciones que consideren oportunas.

Morcillo a 17 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Cándido Antón.

1176

## NUÑOMORAL

Edicto

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Raimundo Francisco Martín Velaz, se intruye expediente justificativo para acreditar la ausencia de diez años e ignorado paradero de su padre Manuel Martín Domínguez, y a los efectos dispuestos en el párrafo 1.º del artículo 276 y en el artículo 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Manuel Martín Domínguez, se sirva participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al Manuel Martín Domínguez, para que comparezca ante mi Autoridad, o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Raimundo Francisco Martín Velaz.

El repetido Manuel Martín Domínguez, es natural de Nuñomoral, de unos 58 años de edad, estaba casado, de oficio jornalero, salió de esta localidad hace más veinte años.

Nuñomoral a 18 de Marzo de 1934.—El Alcalde.

1178

## CECLAVÍN

Edicto

Formado el reparto entre los propietarios de este término municipal con estricta sujeción a las bases acordadas por este Ayuntamiento, para remediar en parte la crisis obrera en esta localidad, queda expuesto al público en la Secretaría, por el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, durante cuyo periodo puede ser examinado y presentar las reclamaciones a que hubiere lugar.

Ceclavín a 20 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Juan Rodríguez.

1174

## MIRABEL

Anuncio

Confecionado por la Junta Pericial de esta villa el recuento de la ganadería existente en este término municipal, de conformidad con lo ordenado en la Circular publicada por la Administración de Propiedades y Contribución Territorial en el BOLETÍN OFICIAL número 25, correspondiente al día 2 del actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por un plazo de ocho días, durante los cuales pueden formularse las reclamaciones que crean oportunas los contribuyentes en él comprendidos.

Mirabel a 20 de Marzo de 1934.—El Alcalde, José Rodillo.

1117

Imprenta de la Diputación.—CÁCERES

Autorizar a la Sección de Vías y Obras para redactar los presupuestos de estudios de los caminos siguientes, incluidos en el Plan provincial de Benquerencia a la carretera de Trujillo a Cáceres; Campillo de Deleitosa a Mesas de Ibor; Estorninos a la carretera de Cáceres a Portugal por Alcántara; Huélagá a la carretera del Puente de Guadancil a Ciudad Rodrigo, y Valdecañas de Tajo a Higuera de Albalá.

Conceder a las Alcaldías de Montánchez y Abertura, prórrogas de uno y tres meses respectivamente, para la terminación de las obras de los caminos que construyen.

Reparar la travesía del camino vecinal de Navalморal de la Mata a Jarandilla.

Incluir en el Plan provincial los caminos de Valdemorales a Arroyomolinos de Montánchez; Alcollarín a la carretera de Zorita a Berrocalejo; Almoharín al Bañerío de La Parrilla. Desestimar las peticiones de las Alcaldías de Fresnedoso de Ibor, Robledollano, Malpartida de Cáceres, Guadalupe, Barrado, Piornal, Tejeda de Tiétar, Cañaveral y Pedroso de Acín, solicitando la construcción de caminos vecinales por no estar incluidos en el Plan provincial; la de la Alcaldía de Baños de Montemayor, para que la Diputación se haga cargo del camino llamado Viejo; la de Ruares y Botija, solicitando sea construido un camino vecinal de Botija a Ruares; las de Robledillo de Trujillo, Ibahernando y Zarza de Montánchez, solicitando que se construya un camino de Ibahernando a Robledillo de Trujillo, y por último, la de la Alcaldía de Ibahernando, que solicita la construcción de los siguientes caminos: Ibahernando a la carretera de Trujillo a Montánchez, junto al camino de Plasenzuela, e Ibahernando a la carretera general de Extremadura, junto al camino de Santa Cruz de la Sierra, por tener el pueblo peticionario ya construido un

camino de Ibahernando a la carretera general de Extremadura.

Aprobar las siguientes cuentas de abastecedores:

177'75 pesetas a don José Bernal de Castro, por víveres para los Colegios Provinciales e Instituto de Maternología, en Enero.

697'86 pesetas a don Jaime Zaragoza, importe de la pescadilla y merluza para los idem, en idem.

1.122'50 pesetas a la Viuda de don José Blázquez Santos, por víveres y carbón para los idem, en idem.

3.474'30 pesetas a Gabino Muriel Polo, por idem para los idem, en idem.

109'52 pesetas a José Pérez, por chocolate para los idem, en idem.

4.279'08 pesetas a don Clemente Chapado, por carne y vinagre para los idem, en idem.

575 pesetas a don Ernesto García Cienfuegos, por cuatro toneladas y 600 kilogramos de carbón de galleta, para el Colegio de niños.

690'63 pesetas a Juan Corcobado Arroyo, por idem para idem de niñas, en idem.

1.003'60 pesetas a la Compañía de Aguas Potables, importe de la suministrada a los Colegios, en idem.

1.207'86 pesetas a doña Dolores Gómez Muñoz, por leche para los Colegios, en idem.

338'72 pesetas a la Eléctrica de Cáceres, por fluido suministrado a los idem.

649'25 pesetas a la viuda de Enrique Martín García, por material de zapatería para los idem, en Enero.

59'15 pesetas a la Eléctrica de San Francisco, por fluido para el Colegio de Niñas, en idem.

179'60 pesetas a don Pedro Rodríguez, por hilo de cáñamo para los idem, en idem.

581'80 pesetas a doña Magdalena Alvarez, por galli-